

Certifico que se ha dictado el siguiente:

## DECRETO DE RECTORÍA 163/2010

Promulga “Reglamento General de Postgrado de la Universidad Católica de Temuco”.

VISTO:

- 1° La necesidad de contar con un cuerpo normativo actualizado que oriente y norme las actividades y programas de postgrado en la Universidad Católica de Temuco, en consonancia con el nuevo modelo de gestión,
- 2° Los Decretos de Rectoría 57/02 y 61/04,
- 3° La propuesta de la Dirección General Académica,
- 4° El parecer de la Dirección General de Investigación y Postgrado
- 5° El Plan de Desarrollo Institucional 2010 – 2020,
- 6° Las atribuciones propias de mi cargo.

DECRETO:

1. Promúlgase el Reglamento General de Postgrado de la Universidad Católica de Temuco.
2. Derógase, en todas sus partes, el Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Católica de Temuco promulgado por Decreto de Rectoría 57/02 de 23 de agosto de 2002.
3. Derógase, en todas sus partes, el Reglamento para los Programas de Magister de la Universidad Católica de Temuco promulgado por Decreto de Rectoría 61/04 de 19 de abril de 2004.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Temuco, 29 de diciembre de 2010. ALBERTO VASQUEZ TAPIA, Rector.

ARTURO HERNANDEZ SALLES, Secretario General

[Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.](#)

Temuco, 29 de diciembre de 2010.

## “REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO”

### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Deróguense los decretos de Rectoría 57/02 y 61/04.

**ARTICULO 2.** El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan las actividades académicas de los programas de postgrado en la Universidad Católica de Temuco.

**ARTÍCULO 3.** Las disposiciones particulares que se establezcan en los reglamentos de cada programa de postgrado, se entenderán complementarias a este reglamento general, el que no podrá ser contravenido.

**ARTÍCULO 4.** La responsabilidad en el cumplimiento del presente reglamento recaerá en el Vicerrector Académico. La supervisión de la aplicación de las normas estará a cargo del Director General de Investigación y Postgrado. La aplicación de las mismas normas a nivel de Facultad e Instituto de Estudios Teológicos será responsabilidad de los respectivos Decanos y del Director del Instituto Teológico y en los programas de postgrado, el Director de Programa respectivo.

**ARTICULO 5.** Todo programa de postgrado de la Universidad Católica de Temuco deberá formularse de acuerdo a la nomenclatura que a continuación se define:

**POSTGRADO:** Programa de estudios avanzado en una disciplina o área de conocimiento que otorga el grado de Magíster o Doctor.

**DOCTORADO:** Programa de estudios avanzado que forma graduados con un conocimiento especializado de las disciplinas involucradas y competencias para desarrollar investigación original y autónoma.

**MAGÍSTER:** Programa de estudios avanzado que privilegia el aprendizaje de competencias de investigación o la profundización y actualización de competencias profesionales para formar graduados capacitados en el desarrollo de proyectos científicos y/o tecnológicos o en el desempeño laboral especializado.

**MAGÍSTER ACADÉMICO:** Programa de estudios avanzado que privilegia el aprendizaje de competencias de investigación para formar graduados capacitados en el desarrollo de proyectos científicos y/o tecnológicos.

**MAGÍSTER PROFESIONAL:** Programa de estudios avanzado que privilegia el aprendizaje de competencias profesionales para formar graduados capacitados en el desempeño laboral especializado.

**TESIS DOCTORAL:** Trabajo de investigación autónomo que representa un aporte conceptual o metodológico en un determinado campo de las ciencias, las humanidades, las artes o la tecnología. Por medio de ella el doctorando es capaz de demostrar creatividad, originalidad y capacidad para obtener conclusiones válidas.

**TESIS DE MAGISTER:** Trabajo de investigación en un determinado campo de las ciencias, las humanidades, las artes o la tecnología que permite demostrar las competencias críticas, analíticas y creativas del estudiante y su capacidad para resolver los problemas planteados en el proyecto de tesis.

**ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE:** Trabajo de investigación equivalente en cuanto a complejidad y horas de estudio a una tesis. Cada programa, de acuerdo a su naturaleza y características, definirá las condiciones de esta actividad formativa final en el reglamento del programa respectivo.

**ACTIVIDAD CURRICULAR:** Toda acción ejecutada en el Plan de Estudios de postgrado que permite alcanzar los objetivos de aprendizaje esperados. De acuerdo a su naturaleza, se clasificarán según el tipo de formación, el carácter, la flexibilidad, la duración y la presencia del estudiante.

Según tipo de formación:

- a) Especializada: responden a actividades particulares de una disciplina que le otorgan carácter distintivo al programa.
- b) De nivelación: responden a actividades que, de acuerdo al reglamento del programa, son exigibles a los estudiantes para que éstos alcancen el grado de conocimiento necesario en la fase inicial del programa. No tienen expresión de créditos.

Según carácter:

- a) Teórica: corresponde a la actividad curricular que involucra el tratamiento de información sin el uso de laboratorios, actividades prácticas de terreno y habilidades psicomotoras específicas.
- b) Práctica: corresponde a la actividad curricular que involucra el tratamiento de información con el uso de laboratorios, actividades prácticas de terreno y/o actividades psicomotoras específicas.
- c) Teórico-práctica: corresponde a aquella actividad curricular que involucra tanto aspectos teóricos como prácticos.

Según flexibilidad:



- a) Obligatoria: es aquella actividad que el programa establece como indispensable para alcanzar el perfil de egreso. La actividad curricular obligatoria debe ser necesariamente aprobada para obtener el grado académico y puede revestir la forma de módulo, taller, seminario, tesis, actividad formativa equivalente, entre otras. Las actividades curriculares obligatorias responden a las bases de la disciplina y a la formación de competencias científicas o profundización de competencias profesionales. En los programas de magíster, el conjunto de estas actividades corresponderá hasta un 50% de los créditos del programa.
- b) Optativa: es aquella actividad que, incorporada en el plan de estudios, el estudiante debe escoger de acuerdo a las exigencias del programa y a sus intereses. Las actividades curriculares optativas profundizarán el quehacer disciplinario o profesional para apoyar el desarrollo de la tesis o actividad formativa equivalente. En los programas de Magíster, el conjunto de estas actividades corresponderá hasta un 30% de los créditos para los programas de orientación profesional y hasta un 20% de los créditos en los programas de orientación académica.

Según su duración:

- a) Semestrales: son aquellas actividades curriculares desarrolladas en 16 semanas lectivas.
- b) Anuales: son aquellas actividades curriculares desarrolladas en 32 semanas lectivas.
- c) Modulares: son aquellas actividades curriculares que abarcan un periodo de tiempo distinto a un semestre o un año y que deberán quedar establecidas en el reglamento del programa de postgrado.

. El

**PROGRAMA DE ACTIVIDAD CURRICULAR:** Corresponde al documento que establece el contenido de cada actividad curricular de acuerdo al formato establecido por la DGIP.

**PROFESOR ACREDITADO:** Corresponde al académico habilitado para impartir docencia de postgrado de acuerdo a los criterios establecidos por la DGIP.

**PROFESOR TUTOR:** Corresponde a un profesor acreditado que es designado por el comité académico del programa para orientar al estudiante desde su ingreso a este.

**PROFESOR GUÍA:** Corresponde a un profesor acreditado que es designado por el comité académico del programa para guiar el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente.

**PROFESOR VISITANTE:** Corresponde al profesor perteneciente a otra institución de educación superior o Centro de Investigación nacional o extranjero que es invitado a participar del programa para fortalecer áreas de conocimiento en las cuales la Universidad no cuenta con especialistas o investigadores consolidados. Deberá ser acreditado en la DGIP.

**PROFESOR COLABORADOR:** Corresponde al profesor que realiza actividades propias en su calidad de experto y que son necesarias para el desarrollo del programa. Deberá ser acreditado en la DGIP.

**ARTÍCULO 6.** Las propuestas de postgrado se originarán en una o más unidades académicas y deberán contar con el respaldo de él o los Consejos de Facultad o de Instituto respectivo para ser presentadas a la Dirección General de Investigación y Postgrado.

**ARTÍCULO 7.** Los programas de postgrado serán aprobados por el Consejo Superior de la Universidad previa aprobación del Comité Académico de la Universidad en base a informe emitido por la Dirección General de Investigación y Postgrado. En casos excepcionales y de acuerdo al área evaluada, se solicitará informe de evaluación externa emitido por un experto, ajeno a la Universidad, con amplia trayectoria en investigación y docencia de postgrado. La presentación al Consejo superior será de responsabilidad de la Vicerrectoría Académica.

La evaluación del experto se realizará en base a pauta de evaluación establecida por la Dirección General de Investigación y Postgrado.

**ARTÍCULO 8.** Los programas de postgrado se crearán mediante Decreto de Rectoría que deberá incluir el Plan de Estudios y el Reglamento del Programa, elaborados en conformidad con la presente normativa.

**ARTÍCULO 9.** Para efectos de su acreditación, los programas de postgrado deberán someterse a un proceso de autoevaluación supervisado por la Dirección General de

Investigación y Postgrado y apoyado por la unidad de Aseguramiento de Calidad y Análisis Institucional que para este efecto posee la Universidad. La decisión de someter a acreditación un programa de postgrado recaerá en la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 10.** La acreditación del doctorado será anterior a su presentación en las instancias administrativas internas. El proyecto de doctorado se someterá al proceso de acreditación en los organismos competentes que establezca la ley.

**ARTÍCULO 11.** La acreditación del magister se iniciará con un proceso de autoevaluación al finalizar el primer año de ejecución. Los programas con autoevaluación favorable deberán necesariamente lograr una certificación de calidad por medio de la acreditación ante un organismo competente de acuerdo a la ley.

**ARTÍCULO 12.** La falta de acreditación en un plazo que no exceda a cuatro años desde su inicio en los programas de magíster, será motivo de la suspensión temporal del ingreso de nuevos estudiantes, hasta que no se hayan remediado las deficiencias detectadas en los procesos internos y externos de aseguramiento de calidad.

**ARTÍCULO 13.** La Universidad podrá, en conjunto con otras instituciones de Educación Superior o de Investigación nacionales o extranjeras, impartir programas de postgrado en conjunto, conforme a la normativa que a efecto se apruebe.

**ARTÍCULO 14.** Los programas de postgrado deberán ser consistentes con el Modelo Educativo definido por la institución y deberán propender al desarrollo de actividades curriculares comunes.

**ARTÍCULO 15.** Los programas de postgrado deberán estar conformados por un núcleo estable de académicos de jornada completa (mínimo 4) con dedicación sustantiva y productiva al programa y con líneas de investigación activas.

**ARTÍCULO 16.** Los programas de postgrado deberán incorporar actividades curriculares obligatorias, optativas, una tesis o actividad formativa equivalente y un examen de grado y se regirán por el Sistema de Créditos Académicos Transferibles SCT. Los programas de doctorado tendrán una duración mínima de 180 créditos SCT y los programas de magíster de 60 créditos SCT.

**ARTÍCULO 17.** Los programas de postgrado tendrán un reglamento propio que les regirá y que deberá referirse, entre otras, a las siguientes materias:

- Perfil del egresado
- Modalidad de examen de grado
- Administración del Plan de Estudios
- Procedimiento de cálculo de la nota final
- Carácter del programa, para el caso de magíster
- Actividades requeridas para la salida intermedia, si procede, y cálculo de nota final
- Requerimiento de idioma extranjero empleado en la disciplina del programa
- Proceso de selección especial, si procede

- Ponderación de requisitos de ingreso
- Protocolo y evaluación de entrevista, si procede

**ARTÍCULO 18.** Los planes de estudio de los programas de postgrado tendrán una estructura que se ajuste al formato establecido para este propósito por la DGIP y que considera, entre otras, las siguientes materias:

- La denominación del Grado Académico
- La organización de las actividades curriculares en niveles semestrales, anuales o modulares, de acuerdo a las definiciones establecidas en el presente reglamento.
- El nombre de cada actividad curricular, su número de créditos, requisitos, carácter, metodología utilizada y profesor responsable acreditado por la DGIP.
- El número de horas presenciales, mixtas y autónomas para cada actividad curricular y nivel.

**ARTÍCULO 19.** Los programas de postgrado estarán dirigidos por un *Comité Académico* compuesto por el Director del programa y dos académicos de la más alta jerarquía del programa. Este comité será la máxima autoridad colegiada y velará por el cumplimiento del reglamento del programa y del reglamento de postgrado. Deberá sesionar como mínimo dos veces por semestre y registrar en acta firmada por la totalidad de sus integrantes el contenido de la sesión. Una copia de dicha acta deberá remitirse a la Dirección General de Investigación y Postgrado.

**ARTÍCULO 20.** El Comité Académico del programa tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Supervisar el cumplimiento del reglamento del programa y del reglamento de postgrado.
- Supervisar el cumplimiento de las evaluaciones académicas.
- Proponer a la DGIP las modificaciones al plan de estudios.
- Nombrar y coordinar a los profesores tutores y a los profesores guía.
- Aprobar los proyectos de tesis o actividad formativa equivalente y velar por el cumplimiento de sus plazos de ejecución.
- Resolver la asignación de becas, solicitudes de convalidación, de apelación y reconocimiento de asignaturas, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- Realizar el proceso de selección de alumnos al programa, de acuerdo a los requisitos de ingreso establecidos en el presente reglamento y, si procede, de acuerdo a los requisitos específicos establecidos en el reglamento del programa.

**ARTÍCULO 21.** El Director del Programa será el responsable de conducir el desarrollo del mismo y presidirá el Comité Académico. Será propuesto por el Decano o los Decanos de Facultad o Director de Instituto y será nombrado por el Rector por un periodo de dos años.

**ARTÍCULO 22.** El Director del Programa presidirá el Comité Académico y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Supervisar el cumplimiento del Plan de Estudios.
- Supervisar la calidad y exigencia del programa para alcanzar y/o mantener la acreditación.
- Elaborar la programación académica y presupuestaria anual y someterla a la aprobación de la Dirección General de Investigación y Postgrado.
- Supervisar, cuando proceda, el cumplimiento de responsabilidades asumidas por el programa mediante convenios de asociación, cooperación o prestación de servicios con otras universidades o centros de educación superior nacionales e internacionales. Asimismo, resguardar los intereses académicos e institucionales de la Universidad Católica de Temuco en la ejecución de tales convenios.
- Asignar, conjuntamente con el Comité Académico, las funciones de docencia de postgrado, dirección de tesis y tutorías a los profesores del programa en los plazos establecidos para estos efectos por el calendario académico y de conformidad con el reglamento de postgrado.

## **TITULO II. DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

**ARTICULO 23.** Para ser admitido en un programa de Doctorado, el postulante deberá estar en posesión del grado académico de licenciado o magíster en la disciplina principal del programa.

**ARTICULO 24.** Para ser admitido en un programa de Magíster, el postulante deberá estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios sea equivalente a lo requerido para la licenciatura.

**ARTICULO 25.** En los plazos establecidos en las convocatorias, el postulante deberá enviar formulario de postulación a la secretaría del programa, adjuntando la siguiente documentación:

- Carta fundamentando su interés en el programa.
- Certificado original o copia legalizada de Título Profesional, Grado de Licenciado o Magíster, según corresponda. En el caso de formación de pregrado cursada en el extranjero, la documentación correspondiente deberá ser presentada en original y encontrarse legalizada en la Embajada o Consulado de Chile en el país de origen o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Chileno.
- Dos cartas de referencia que evidencien una formación previa satisfactoria a las exigencias del programa. Una de ellas deberá pertenecer a un académico de la institución en la que se graduó o a un representante de la institución donde actualmente trabaja.
- Certificado que acredita nivel de dominio de segundo idioma.
- Otros antecedentes establecidos en el reglamento específico del programa.

**ARTICULO 26.** El comité académico de cada programa evaluará los antecedentes de los postulantes y seleccionará los alumnos de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento del Programa. El Director enviará nómina de los estudiantes seleccionados a la



DGIP quien otorgará V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> para su inscripción y registro en la Dirección de Admisión y Registros Académicos (DARA).

**ARTICULO 27.** El estudiante seleccionado deberá formalizar su matrícula en la Dirección de Admisión y Registros Académicos, en el periodo establecido por el programa, entregando los siguientes documentos:

- a) Formulario de admisión de postgrado con toda la información solicitada
- b) Carta de aceptación del programa
- c) Fotocopia legalizada del título
- d) Certificado de nacimiento
- e) Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados
- f) Fotografía reciente tamaño carné

### **TITULO III. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE POSTGRADO**

**ARTICULO 28.** Será estudiante regular de postgrado quien complete el procedimiento señalado en el Artículo 25, formalice su matrícula e inscriba las actividades académicas del plan de estudios correspondiente, mantenga el pago de los aranceles al día y no registre materiales de laboratorio y/o bibliográficos pendientes.

La calidad de estudiante regular se extinguirá cuando:

- El estudiante obtenga el grado académico
- El estudiante renuncie voluntariamente al programa, según lo indicado en Artículo 42 del presente reglamento.
- Incurrir en alguna de las causales de eliminación del presente reglamento o del reglamento del programa al cual está adscrito.

### **TITULO IV. DE LA DOCENCIA DE POSTGRADO**

**ARTICULO 29.** Se entenderá por docencia de postgrado a la actividad formativa del más alto nivel impartida en los programas de doctorado y magíster. Esta será ejercida por aquellos académicos que posean el grado de doctor o magíster, cuenten con una productividad académica reconocida y se encuentren habilitados por la DGIP. La docencia de postgrado se reflejará en el compromiso anual de actividades académicas.

**ARTICULO 30.** Los académicos que no tengan relación contractual con la Universidad Católica de Temuco, cumplan con los requisitos del Art. 29 del presente decreto, podrán impartir docencia de postgrado previo nombramiento como profesores visitantes de acuerdo a lo establecido en el Art. 12<sup>o</sup>, 13<sup>o</sup> y 14<sup>o</sup> del Reglamento del Académico. Para efectos de habilitación, el Director del programa deberá presentar sus antecedentes a la DGIP.

**ARTICULO 31.** Los profesores visitantes estarán habilitados para guiar e informar tesis o actividad equivalente siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 29 del presente decreto y, según corresponda, con las disposiciones específicas establecidas en el reglamento del programa.

## **TITULO V. DE LA INSCRIPCIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES**

**ARTICULO 32.** Al inicio de cada período académico y con la guía de su profesor tutor, el alumno inscribirá las asignaturas obligatorias y electivas de acuerdo al formulario de admisión. El listado de asignaturas para cada período académico deberá ser publicado por el Director del programa al inicio de éste.

**ARTICULO 33.** La evaluación de las actividades curriculares será calificada conforme a una escala de 1 a 7. La calificación 5.0 será la nota mínima de aprobación y corresponderá al 60% del logro de los objetivos. El logro de los objetivos de aprendizaje será evaluado conforme al procedimiento establecido en el reglamento del programa. El trabajo global del alumno será medido a través del promedio ponderado.

**ARTICULO 34.** El estudiante que repruebe una actividad curricular podrá rendir un examen de repetición en un plazo no superior a un mes. La nota del examen de repetición corresponderá a la nota final de la actividad curricular. En caso de reprobar el examen, podrá cursar la actividad curricular reprobada hasta por dos veces. El estudiante que repruebe una asignatura en tercera oportunidad será eliminado del programa.

**ARTICULO 35.** La calificación de Pendiente (P) se otorgará al estudiante que teniendo notas parciales equivalentes a 4.0 o superior no ha completado por razones muy justificadas las exigencias de la actividad curricular. El estudiante no registrará calificación en el acta y restablecidas las condiciones académicas, deberá regularizar su situación en un plazo no superior a un mes luego de iniciado el siguiente semestre. En caso contrario, la asignatura se entenderá reprobada lo que deberá registrarse en acta rectificatoria con los fundamentos indicados en este artículo.

**ARTICULO 36.** La calificación final obtenida por cada estudiante inscrito en la actividad curricular será registrada en acta firmada por el profesor responsable y por el Director del programa. Una copia digital de estas actas deberá ser enviada a la DGIP para registro histórico. Las actas de calificaciones serán ingresadas por el profesor al sistema de registros académicos de la UC Temuco.

**ARTICULO 37.** Las actas son inalterables. Sin embargo en caso de detectar un

error u omisión que requiera modificación y a petición del Director del Programa, la Dirección General de Investigación y Postgrado podrá autorizar mediante oficio fundado al Director de Admisión y Registro Académico la emisión de un acta rectificatoria. El documento emitido formará parte del acta original y deberá ser emitida a más tardar la segunda semana del periodo lectivo siguiente.

**ARTICULO 38.** Al finalizar cada semestre académico, los estudiantes deberán responder los instrumentos de evaluación vigentes en la Dirección General de investigación y Postgrado.

**ARTICULO 39.** Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas en otros programas de postgrado de la Universidad Católica de Temuco u otras instituciones nacionales o extranjeras podrán solicitar su convalidación como actividades optativas del programa al que están adscritos siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- La(s) asignatura(s) realizada(s) contemple(n) un 80% ó más de los contenidos de la asignatura a convalidar.
- La asignatura(s) se haya realizado en los últimos tres años y contemple la misma modalidad de la asignatura a convalidar.

**ARTICULO 40.** La convalidación de créditos en ningún caso podrá superar el 20% de los créditos totales del programa. El estudiante deberá adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la institución de origen para su evaluación por parte del comité del programa. Una asignatura podrá ser convalidada mediante examen de conocimientos relevantes, conforme a procedimiento establecido en el reglamento del programa.

**ARTICULO 41.** El comité académico del programa resolverá las solicitudes de estudiantes de postgrado que deseen cursar asignaturas en otros programas de postgrado. Para ello, el estudiante deberá presentar en la Dirección del Programa la siguiente información:

- Contenido de la asignatura
- Sistema de evaluación
- Autorización (VºBº) del Director del Programa anfitrión

Una copia de la resolución del comité académico deberá ser enviada a la DGIP para su registro.

## **TITULO VI. DE LA RENUNCIA, SUSPENSIÓN, ELIMINACIÓN Y REINCORPORACIÓN**

**ARTICULO 42.** Renuncia al programa el alumno que manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios mediante carta dirigida al Director del Programa. La solicitud de renuncia no faculta al alumno, en ningún caso, para eximirse del pago del arancel total del programa.

**ARTICULO 43.** Suspende el programa todo alumno que mediante causa debidamente justificada, detiene sus estudios por un período académico, previa autorización del Comité Académico del Programa. La suspensión procederá siempre que el alumno haya cursado al menos un período académico, esté al día en el pago de arancel y no adeude material bibliográfico o de laboratorio. La suspensión de estudios conllevará la pérdida de la calidad de alumno regular.

**ARTICULO 44.** La solicitud de reincorporación a un programa será exigible siempre que éste continúe ofreciéndose y el tiempo transcurrido desde la suspensión no exceda dos semestres. Todo alumno aceptado se reincorporará al plan de estudios vigente. En cualquiera otra situación, será el Comité Académico del Programa quien evalúe y decida las condiciones académicas y financieras para una posible reincorporación.

**ARTICULO 45.** Serán causales de eliminación:

- Haber sobrepasado el plazo máximo de permanencia en el programa
- Haber incumplido las exigencias académicas de aprobación curricular establecidas en el presente reglamento.
- Haber reprobado el examen de grado en segunda instancia.
- Ausentarse del programa por más de dos semestres académicos, sin tramitar suspensión.
- Incumplir en el pago del arancel.
- Ser sancionado por el Comité Académico del Programa en vista de una acción que haya viciado una evaluación académica o incurrido en faltas valóricas y/o éticas.
- Otras dispuestas en el reglamento del programa.

## **TITULO VII DE LA TESIS DE GRADO O ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE**

**ARTICULO 46.** La tesis doctoral corresponderá a un 50% de los créditos del programa. Dos o más publicaciones ISI aceptadas, serán consideradas como trabajo de tesis doctoral.

**ARTICULO 47.** La tesis de magíster corresponderá a un 30% de los créditos del programa. Una publicación ISI aceptada será considerada como trabajo de tesis de magíster. Para los programas de magíster profesional, la tesis podrá ser reemplazada por una actividad formativa equivalente.

**ARTICULO 48.** Todas las publicaciones efectuadas deberán consignar la adscripción a la Universidad Católica de Temuco en primera opción, sin perjuicio de reconocer la adscripción a otras instituciones con las que el tesista tenga un vínculo laboral.

**ARTICULO 49.** La tesis o actividad formativa equivalente deberá inscribirse en la Dirección del Programa respectivo, según los plazos establecidos en el reglamento interno.

**ARTICULO 50.** El estudiante que haya aprobado todas las asignaturas y actividades que conforman su plan de estudios tendrá un plazo máximo de un semestre académico para graduarse. Si el reglamento del programa lo contempla, el Comité Académico, podrá otorgar un nuevo plazo para optar al grado. En ningún caso el plazo podrá superar dos semestres académicos.

**ARTICULO 51.** Para los programas de doctorado, la comisión evaluadora estará compuesta por el profesor guía, dos doctores pertenecientes al programa y un doctor externo a la institución, quienes serán nombrados por el Comité Académico del Programa y

ratificados por la DGIP. Estos evaluarán el trabajo del estudiante en escala de notas 1.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación corresponderá a 5.0 promedio. Ninguna tesis podrá ser aprobada si dos o más de los evaluadores califican el escrito con nota inferior a 5.0.

**ARTICULO 52.** Para los programas de magíster, la comisión evaluadora será designada por el Comité Académico del programa y estará conformada por el profesor guía y dos profesores del programa, quienes evaluarán el trabajo del estudiante en escala de notas 1.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación corresponderá a 5.0 promedio. Ninguna tesis o actividad formativa equivalente podrá ser aprobada si dos o más de los evaluadores califican el escrito con nota inferior a 5.0.

**ARTICULO 53.** El estudiante, con la aprobación de su profesor guía, entregará al Director del programa la tesis o actividad equivalente en formato electrónico para su evaluación por parte de la comisión evaluadora quien, en un plazo no superior a 4 semanas, deberá enviar informe de calificación al Director del programa.

**ARTICULO 54.** El candidato a doctor deberá presentar, junto a la tesis, dos artículos resultantes de su trabajo de tesis aceptados para ser publicados en revistas ISI.

**ARTICULO 55.** El candidato a magister académico deberá presentar, junto a la tesis, un artículo que haya sido aceptado en una publicación ISI. Para el candidato a magíster profesional, el cumplimiento de este requisito, aunque deseable, no será exigible.

**ARTICULO 56.** Si la tesis o actividad formativa equivalente fuese aprobada y la comisión estimara pertinente hacer modificaciones al documento, el alumno tendrá un plazo máximo de 60 días corridos para presentarla con las correcciones realizadas en la Dirección del Programa.

**ARTICULO 57.** Si la tesis o actividad formativa equivalente fuese reprobada en segunda oportunidad, el alumno deberá realizar una nueva tesis o actividad formativa equivalente, en un plazo máximo de un semestre académico.

## **TITULO VIII. DEL EXAMEN DE GRADO**

**ARTICULO 58.** El candidato al grado de Doctor, cuya tesis hubiera sido aprobada por la comisión evaluadora, deberá rendir un examen de grado que conste de una exposición y defensa pública en modalidad presencial frente a una comisión de grado conformada por la comisión evaluadora del documento escrito más el Director de Investigación y Postgrado en calidad de ministro de fe.

El candidato al grado de Magíster, cuya tesis o actividad formativa equivalente hubiera sido aprobada por la comisión evaluadora, deberá rendir un examen de grado que conste de una exposición y defensa pública en modalidad presencial, frente a una comisión de grado conformada por la comisión evaluadora del documento escrito más el Director del Programa en calidad de ministro de fe.

**ARTICULO 59.** La calificación final de la tesis o actividad formativa equivalente corresponderá a la suma de la evaluación del documento escrito (ponderado en un 70%) más la calificación obtenida en la defensa oral (ponderada en un 30%).

**ARTICULO 60.** La calificación final del grado académico corresponderá a la suma del promedio ponderado acumulado del plan de estudios (ponderado en un 60%) más la calificación final de la tesis o actividad formativa equivalente (ponderada en un 40%).

De acuerdo a la calificación obtenida, ésta incluirá el calificativo de:

- a. Aprobado con distinción: 5,0 - 5,9
- b. Aprobado con distinción máxima: 6,0 - 6,4
- c. Aprobado con distinción unánime: 6,5 - 7,0

**ARTICULO 61.** Aprobado el examen de grado, el alumno en el plazo de dos semanas entregará en la Dirección del Programa dos copias impresas y una copia digital en formato PDF del documento final. Una copia impresa quedará en el archivo del programa y el resto será enviado a Biblioteca.

**ARTICULO 62.** El diploma y certificado que acredita el grado respectivo serán entregados siempre que el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber obtenido la calificación final del grado.
- Haber pagado los derechos de titulación.
- No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad.

## **TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 63.** El presente reglamento tendrá efecto retroactivo para los programas en curso quienes deberán adecuar sus respectivos reglamentos y procedimientos en un plazo no superior a dos años, contados desde la fecha de promulgación del presente reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes que ingresen a cualquier programa de postgrado con posterioridad a la promulgación del presente decreto se regirán por el mismo.

**ARTICULO 64.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Rector, conforme a los reglamentos generales de la Universidad.